MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Nro. GS- 2023- / DILOF – ARCON – 29-25

Bogotá D.C. 12 SEP 2023

Señores
Oferentes del Proceso PN DIRAF SA 175 2023
Ciudad

Asunto: respuestas a las observaciones al proceso PN DIRAF SA 175 2023

En atención a las observaciones realizadas por las firmas **BACET GROUP S.A.S., INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S., SPARTA SHOES, JOHN GABRIEL RIVERA – DOTACIONES LA PLATA, ANDINA DE LICITACIONES S.A.S., HOSLO S.A.S., CROYDON COLOMBIA S.A., VALORES SMITH S.A, SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S.,** dentro del proceso de contratación de Selección Abreviada PN DIRAF SA 175 2023, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENI PARA LA POLICÍA NACIONAL"**, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, teniendo en cuenta los comunicados oficiales No. GS-2023-024030-DIRAF del 11/07/2023, GS-2023-024633-DIRAF del 17/07/2023, GS-2023-000298- JENAR del 16/08/2023 y GS-2023-006702-DILOF del 11/09/2023, emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA BACET GROUP S.A.S., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL DIA 04/07/2023

OBSERVACIÓN No. 1

"(...)

1. A los requerimientos realizados como requisitos habilitantes en relación con los indicadores financieros:

Los cuales debieron obedecer a un estudio minucioso y serio realizado por la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, pues desde una perspectiva financiera, el análisis conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio, con la perspectiva organizacional se pretende que la Entidad Estatal entienda cómo están organizados internamente los posibles oferentes y de qué manera realizan sus negocios y operaciones. Sin embargo, los indicadores de capacidad organizacional establecidos por la entidad se encuentran elevados a los indicadores de las empresas que participan en este sector de mercado.

Pues tal y como lo señala el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación publicado por Colombia compra eficiente estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales). En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

En este orden de ideas solicito a la entidad disminuir el indicador financiero de liquidez con el fin de garantizar los principios de contratación mencionados anteriormente de la siguiente manera:

- DISMINUIR EL INDICADOR DE LIQUIDEZ: La Entidad establece como indicador de liquidez mayor o igual a 2.54, con el fin de ampliar la participación de los posibles proponentes y garantizar los principios de igualdad y libre concurrencia, solicito a la Entidad aumentar dicho requerimiento a mayor o igual a 2.1.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA la observación, toda vez que mediante comunicado oficial No. GS-2023-024030-DIRAF del 11/07/2023 se emitió viabilidad en el análisis para establecer el indicador de índice de liquidez por parte de la oficina de Contaduría General de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"...teniendo en cuenta la observación presentada, me permito informar, el índice de liquidez; la administración de aplicación a lo contenido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación M-DVRHPC-05", el cual establece los indicadores, para el caso específico de la observación, la capacidad financiera de las entidades así:

- *Índice de Liquidez: Activo Corriente/ Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menos es la posibilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.*

La administración se acoge al límite del indicador al límite del indicador el cual es el mínimo de la muestra empleada para el estudio, constituyendo un proceso competitivo el cual se entiende como el proceso de selección en el que hay una libre concurrencia y pluralidad de interesados; no obstante, en atención a la solicitud, se acepta la observación, dado que el calor para el indicador solicitado, no comprometen el objeto del contrato y garantiza la pluralidad de oferentes, por ello, el "índice de liquidez" quedara así:..."

Indice liquidez
>=2.1

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL 04/07/2023.

OBSERVACIÓN No. 2

"(...)

Teniendo presente que el proceso de la referencia será por adjudicación por lotes, y en aras de que se presenten proponentes que tengan el conocimiento, experiencia y capacidad operativa en la fabricación de los bota tenis, muy respetuosamente se solicita que la experiencia de est e elemento sea en la fabricación de BOTA Tenis bajo la NTMD 0090 a las fuerzas militares y/o policía, ya que la fabricación de este elemento p resenta en su fabricación una maquinaria exclusiva para su fabricación como es una calandra, una autoclave y una seria de procesos que hac en que la fabricación de este Bota Tenis requiera de un conocimiento de la Norma y del proceso, ya que un calzado deportivo como esta en la solicitud de experiencia puede generar riesgos en la contratación ya que si no se tiene esta maquinaria no se puede realizar dicho producto co locando a la Policía en un alto riesgo de incumplimiento en la ejecución, por lo cual se solicita que para este ítem en especial se tenga dicha co nsideración.

Igualmente teniendo presente que el Calzado de calle para hombre en material sintético requiere de un conocimiento en la fabricación de este calzado en cumplimiento de la NTMD 0093 A5, se solicita que la experiencia que se exiga al proponente sea únicamente en Calzado de Calle p ara hombre en material sintetico de las fuerzas militares bajo la NTMD 0093A, con el fin de no poner en riesgo la ejecución y calidad de produc to ante la Policía, ya que este producto es de presentación para los beneficiarios del mismo, y adquirir dicho producto con proponentes que no tenga on experticia y experiencia pone en riesgo la ejecución.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, se establecen las normas técnicas requeridas con las características técnicas para cada elemento solicitados-NTMD-0090-A5 BOTA TENIS y NTMD-0093-A5 CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE MATERIAL SINTÉTICO.

OBSERVACIÓN No. 3

"(...)

Dentro del proceso piden diligenciar el formulario certificación de la capacidad técnica, del cual solicitamos se aclare si aplica o no al proceso.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que desde la publicación del estudio previo del presente proceso, se solicitó la certificación de capacidad operativa en los siguientes términos:

CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA

Los oferentes interesados en participar dentro del presente proceso de contratación, deberán entregar certificación por parte del oferente si es fabricante o la empresa fabricante que adelantará la elaboración de los elementos, en donde manifieste que cuenta con la suficiente capacidad operativa para la elaboración de los elementos solicitados en las cantidades y tiempos requeridos de acuerdo al plazo de ejecución, en donde especificará los siguientes datos:

- Cantidad de máquinas, equipos y herramientas con las que cuenta para la elaboración de los elementos.
- Cantidad de personal disponible para la fabricación de los elementos en las cantidades requeridas.
- Capacidad de fabricación de cada uno de los 02 lotes de calzado de calle para hombre, en material sintético y bota tenis para la policía nacional, a entregar, de manera diaria, semanal y mensual.
- El tiempo de despacho de los elementos no será superior a ciento cincuenta (150) días calendario entre cada periodo o vigencia.
- Dirección y teléfonos de contactos.
- Nombre y firma del representante legal.

Justificación: la anterior certificación se solicita, teniendo en cuenta que se han presentado diferentes inconvenientes en la ejecución y entrega en procesos anteriores, por lo cual se debe propender por que los interesados cuenten con la suficiente capacidad técnica y operativa que garantice la ejecución del contrato, la entidad se reserva la facultad de solicitar información adicional para lograr verificar la veracidad de lo certificado.

OBSERVACIÓN No. 4

"(...)

Cordial saludo, evidenciando el precio del calzado de calle para hombre en material sintetico de $150.000 incluido iva este no esta acorde a la realidad del mercado de las empresas que tenemos el conocimientos y que lo hemos fabricado, ya que la capellada ha tenido incrementos muy fuertes en su precio teniendo presente las condiciones de fabricación e importación de dicho elemento, y como se ve en el estudio previo las cotizaciones 2, 3, 4 y 5, si corresponden a un valor real del mercado y la entidad tomo la de menor precio desconociendo las cotizaciones de los proveedores que realmente tenemos el conocimiento y experiencia en este tipo de calzado, razón por la cual se solicita se ajuste dicho precio para que no genere el proceso esto su inicio un detrimento al elemento.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4 NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, toda vez que los precios tomados para el presente proceso fueron a partir de la invitación a cotizar a las empresas que en su objeto social o actividad contemplan, la fabricación de estos elementos, en tal sentido se toma como punto de partida para el pertinente análisis, las cotizaciones presentadas que hace parte de un estudio de mercado, por tal motivo se tomó el menor valor cotizado toda vez que el mismo, es acorde con los precios históricos de los contratos anteriormente celebrados por la entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA CROYDON COLOMBIA S.A., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL 07/07/2023.

OBSERVACIÓN No. 5

"(...)

1. ¿ Cual es la incidencia concreta que tiene en el presente proceso el hecho de certificar que está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional derivadas de acuerdos internacionales y tratados de libre comercio ?

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, toda vez que es pertinente enunciar que la Policía Nacional de Colombia es una Entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, la cual conlleva la obligatoriedad de cara al cumplimiento de lo establecido en el Decreto No 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, siendo una disposición normativa que enmarca la implementación de políticas públicas por medio de instrumentos jurídicos que materialicen las decisiones del Estado, teniendo propiamente reflejado los principios y obligaciones en cuanto a la protección de los principios del Derecho internacional, la pluralidad de las contrataciones, el uso de medios electrónicos, entre otros de carácter legal que buscan asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal de compras públicas, determinando así como los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

OBSERVACIÓN No. 6

"(...)

2. ¿ Ello quiere decir que solo es posible participar con productos elaborados o provenientes de los países taxativamente enunciados o de los que hayan suscrito los acuerdos señalados en el proyecto de pliego de condiciones ?

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6 ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que el proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada PN DIRAF SA 175 2023, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENI PARA LA POLICÍA NACIONAL"*, contiene dos requisitos que son de ámbitos de aplicación diferentes.

Inicialmente el primer ámbito recae en el perfil que deben tener en cuenta los participantes que estén interesados en participar en el presente proceso de selección, el cual indica lo siguiente:

PARTICIPANTES	Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que tengan dentro de su objeto social o actividad, la fabricación y/o distribución y/o comercialización de los bienes objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

Así las cosas, encontramos como segundo ámbito de aplicación el cumplimiento a la disposición normativa enunciada en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 10836 de 2015, en el cual se encuentra de manera expresa la condición respecto a los Acuerdos Comerciales como tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. De igual forma se evidencia como las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales.

OBSERVACIÓN No. 7

"(...)
Segunda. En las condiciones básicas, concretamente en el aparte relacionado con los PARTICIPANTES, se permite la posibilidad de participar tanto a personas nacionales como extranjeras –sin más límite para esta últimas que tener una representación o sucursal en Colombia-, lo que contraviene abiertamente el mandato contenido en la Ley 1089 del 2006 y su Decreto Reglamentario 660 del 2007, que buscan proteger la industria nacional, razón por la cual solicita que se limite la convocatoria de manera exclusiva a quién acredite la calidad de ***"productor nacional"***, con el respectivo certificado expedido por autoridad competente.

Es de anotar que así se reconoce en el propio texto del documento de ESTUDIOS PREVIOS (página 4), que en la nota 4 del anexo de ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS se expresa que "Se realizó consulta en el registro de productores de bienes nacionales, evidenciando que si se cuenta con producción nacional" (página 1), y que entre las motivaciones del pliego propuesto -FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN- de manera expresa se indica que "... existen varias empresas que están en capacidad de satisfacer la necesidad cumpliendo con las normas y/o especificaciones técnicas requeridas,..."
(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS nota 5, se estableció la condición referente con la presentación de Registro de Productor Nacional así:

"... cumpliendo con las condiciones dispuestas por la Entidad para la evaluación de las subpartidas arancelarias, el proponente o al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales y/o jurídicas, deberán estar inscritos en el registro de productores de bienes nacionales"

Así mismo, es de resaltar lo enunciado en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS-CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA:

"...Los oferentes interesados en participar dentro del presente proceso de contratación, deberán entregar certificación por parte del oferente si es fabricante o la empresa fabricante que adelantara la elaboración de los elementos, en donde manifieste que cuenta con la suficiente capacidad operativa para la elaboración de los elementos solicitados en las cantidades y tiempos requeridos de acuerdo al plazo de ejecución ..."

Así las cosas, se advierte a los oferentes interesados en participar en el proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada PN DIRAF SA 175 2023, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENI PARA LA POLICÍA NACIONAL"*, que una vez se publique el pliego de condiciones definitivo, se evidenciará el requisito referente a la presentación de Registro de Productor Nacional.

OBSERVACIÓN No. 8

"(...)
Tercera.- Es necesario llamar la atención frente a la metodología utilizada para establecer los indicadores financieros que obran en el documento de ESTUDIOS PREVIOS, al hacer un análisis del sector que no esta enfocado al producto especifico objeto del presente proceso, vale decir, la Bota Tenis que cumpla con la norma técnica NMTD-0090-AS, al punto que, dentro del muestreo de las 15 empresas seleccionadas, no parecen los indicadores de CROYDON COLOMBIA S.A., proveedor por muchos años de estos mismos bienes a las fuerzas militares, que cuenta con suficiente capital de trabajo para cumplir con el objeto de contratación.

Por más que se considere que se trata de bienes de características técnicas uniformes, no se puede dejar de lado que se debe cumplir con la NMTD-0090-AS, por lo que el muestreo no puede ser generalizado, sino dirigido a quienes cuenten con la capacidad de satisfacer la necesidad de la Policía Nacional, pero cumpliendo con la norma técnica requerida.

Así las cosas, solicito se acojan **los mismos** requisitos habilitantes que operaron en el último ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA MATERIAL DE INTENDENCIA CCE-919-AMP-2019 (AMP), a saber:
(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8 ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, toda vez que mediante comunicado oficial No. GS-2023-000298-JENAR del 16/08/2023 se emitió la aclaración de a aplicación empleada para establecer el estudio previo del sector y los indicadores financieros por parte de la Oficina de Contaduría General de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

Respuesta:

La administración da aplicabilidad a la metodología empleada para establecer el estudio del sector y los indicadores financieros determinada en la "Guía para la elaboración de Estudios del Sector" última versión G-EES-02 y el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" última versión de Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-05; por lo que se toma la información financiera para el análisis del sector con cifras 2022 y proviene de fuentes fidedignas tomadas del Registro Único Empresarial y Social de la Superintendencia de sociedades RUES, fundamentados en el Decreto No. 579 del 31 de mayo de 2021 y el concepto C-288 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, no obstante, el Registro Único de Proponentes es suministrado por el dueño de la necesidad, mediante una muestra considerable del sector a contratar, a partir de la clasificación de las actividades económicas con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC, y dado al comportamiento en el mercado, se establecen unas medidas estadísticas como lo indica el manual de Colombia Compra Eficiente; por lo que se aclara que a partir de esta muestra, se determinan los límites mínimos y máximos como referente, es decir no son oferentes del proceso de contratación que se adelanta, partiendo de esto, la administración propende por el principio de pluralidad y estima la mayor cantidad posible de empresas que cumplan con dicha actividad, generando la libre competencia para la selección del proveedor.

OBSERVACIÓN No. 9

"(...)

1. EXPERIENCIA.

Es de suma importancia para el proceso que se exija que los proponentes acrediten con el RUP experiencia en la fabricación del material de intendencia por el que van a participar, clasificado por el código UNSPSC y medida en SMMLV.

Para el caso de Botas Tenis, el AMP exigía una experiencia de 4.602 SMMLV en la clasificación UNSPSC 53111900.

Adicionalmente, se destaca que este aspecto fue expresamente considerado en el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (páginas 1 a 3), tanto para la CLASIFICACION DE EXPERIENCIA UNSPSC-RUP, como para la EXPERIENCIA EXPECÍFICA, y a pesar de ello no forma parte del pliego de condiciones propuesto.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9 ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que el proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada PN DIRAF SA 175 2023, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENI PARA LA POLICÍA NACIONAL"*, tiene contemplada en la especificación técnica las condiciones acreditables para la experiencia de los oferentes de conformidad con las subpartidas arancelarias registradas en Mincomercio, solicitando en el mismo requerimiento la vigencia durante el proceso contractual, inclusive hasta la adjudicación del contrato.

Así mismo, se determinaron como exigencia los valores **MAYOR O IGUAL** expresados en S.M.M.L.V de conformidad con el presupuesto oficial asignado para cada lote del proceso.

OBSERVACIÓN No. 10

"(...)

2. CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL.

Los cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente para el APM que tuvo vigencia durante los últimos años, que garantizaron una participación plural y equitativa de proponentes y que, entre otros, cubrían el mismo ítem Botas Tenis objeto del presente proceso, dan cuenta de lo siguiente:

Indice de liquidez	Mayor o igual a 1	(hoy se exige >= 2.64)
Indice de endeudamiento	Máximo 72%	(hoy se exige <= 0.48)
Cobertura de intereses	Mayor o igual a 0	(hoy se exige >= 2.92)
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0	(hoy se exige >= 0.09)
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0	(hoy se exige >= 0.08)

Es de anotar que sin duda alguna el indicador **que mayor tranquilidad** le puede ofrecer a la POLICIA NACIONAL para que el proponente pueda responder por las responsabilidades derivadas del proceso de contratación es el relacionado con el **capital de trabajo** que ha sido fijado en un porcentaje mayor o igual al 40%, incluso si se llegare a incumplir algunos o algunos de los otros indicadores mencionados, atendiendo especialmente al tamaño de las empresas (las grandes empresas suelen manejar márgenes distintos de las medianas, pequeñas y microempresas) y a las particularidades de la época post pandemia que se afronta.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10 ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación, toda vez que mediante comunicado oficial No.GS-2023-024633-DIRAF del 17/07/2023 se emitió viabilidad en el análisis para establecer los indicadores financieros por parte de la oficina de Contaduría General de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"*la administración de aplicación a lo contenido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación M-DVRHPC-05" el cual establece para el indicador denominado "Razón de Endeudamiento" se realiza un análisis de la muestra mediante la aplicación del gráfico y dispersión de **TALLOS Y HOJAS** el cual permite observar la concentración de los datos delimitado los valores mas y menos frecuentes, de igual forma, en cumplimiento lo contempla en el Manual, en su numeral VI ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?, que a la letra dice:*

> *"...la Entidad Estatal puede sumar nuevamente la desviación estándar y en este caso podría establecer un índice de endeudamiento dos desviaciones estándar por encima de la media podada establecida...", así mismo dice "...Por otro lado, si la muestra corresponde a una buena aproximación del comportamiento del sector, puede escoger el índice de endeudamiento máximo dentro de la muestra en estudio."*

En atención a la solicitud de modificar el indicador del <=0,48 al <=0,70 o <=75; y con el propósito de la administración en propender por una mayor pluralidad de oferente sin poner en riesgo el proceso contractual, NO acepta la observación, en razón a quien se tuvo en cuenta en el estudio el límite superior de la medida podada mas dos veces la desviación estándar, ya que al aumentar el límite fijado al valor solicitado se considera un dato atípico para el indicador de endeudamiento por ende mayor privacidad de riesgo frente al proceso contractual de se adelanta.

Se debe tener presente que las Entidades Estatales Evaluaran estos indicadores, con base en el mejor año fiscal se refleje en el registro de cada proponente, de igual forma la posibilidad de conformar uniones temporales o consorcios que permita al proponente o proponentes cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

En relación a la observación de disminuir le capital de trabajo del >=40% al >=38% se acepta la observación, dado que no corresponde a un dato atípico dentro de la muestra y no compromete el objeto del contrato garantizando la pluralidad de oferentes.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta a la observación, que los indicadores financieros establecidos para el pliego definitivo de condiciones del proceso se selección será los siguientes relacionados y que se reflejarán en las respectivas modificaciones así:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de intereses	Capital de Trabajo
>=0,09	>=0,08	>=2.1	<=0,48	>=2,92	>= 38 %

OBSERVACIÓN No. 11

"(...)

3. CAPACIDAD DE PRODUCCION MINIMA.

Los proponentes deben acreditar que cuentan con la capacidad instalada para cumplir con las obligaciones que surjan del proceso de contratación, en relación con la capacidad de producción mínima del producto ofertado, medido en producción diaria.

Esta capacidad instalada debe ser verificada por medio de una visita técnica por parte de esa entidad.

Para el caso de Botas Tenis, el AMP exigía una capacidad de producción diaria de 450 pares.

Adicionalmente, se llama la atención en el sentido de que este aspecto fue no solo considerado, sino justificado, en el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (página 3) como CERTIFICACION DE CAPACIDAD OPERATIVA, y a pesar de ello no forma parte del pliego de condiciones propuesto.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11. NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, NO ACEPTA la observación, toda vez que en mérito del anexo No. 2 "Especificaciones Técnicas" – Certificación de Capacidad Operativa, la entidad de manera potestativa no considera que la visita técnica al lugar de fabricación sea un criterio a incluir, toda vez que se está solicitando la entrega de certificaciones por parte de los oferentes en caso de ser fabricantes o de la empresa que fabrique o adelante la elaboración de los elementos, documento que acredita y es vinculante como fuente obligacional para contar con la capacidad para la elaboración de los mismos de conformidad con las Normas Técnicas vigentes NTDM-0093-A5 y NTDM-0090-A5.

OBSERVACIÓN No. 12

"(...)

Cuarta.- Como requisito técnico debe exigirse la presentación de una DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR según las reglas de la norma NTC-ISO/IEC vigente, con miras a que el cumplimiento de la ficha técnica sea evaluado como factor técnico excluyente.

Esta declaración debe estar acompañada con una **muestra física del bien** a ofertar para poder validar por parte de esa entidad que cumple con la norma requerida.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS se establecieron las condiciones que conciernen con las muestras de la materia prima para la certificación de los requisitos específicos, en concordancia con la Guía Técnica del Ministerio de Defensa GTMD-0004-A3. Así mismo, se encuentra enunciado que, para el producto terminado para la inspección de los requisitos generales, empaque, rotulado y requisitos específicos, se aplicara igualmente la Guía Técnica del Ministerio de Defensa GTMD-0004-A3, tomando la muestra sobre el 100% del lote producto terminado, empacado y listo para entregar.

OBSERVACIÓN No. 13

"(...)
Quinta.- Es fundamental aclarar si se requiere certificado de conformidad del lote a entregar ya que las pruebas de laboratorio y el certificado tienen un peso muy importante en el valor final del producto.
(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS se establecieron las condiciones que conciernen con las muestras de la materia prima para la certificación de los requisitos específicos, en concordancia con la Guía Técnica del Ministerio de Defensa GTMD-0004-A3. Así mismo, se encuentra enunciado que, para el producto terminado para la inspección de los requisitos generales, empaque, rotulado y requisitos específicos, se aplicara igualmente la Guía Técnica del Ministerio de Defensa GTMD-0004-A3, tomando la muestra sobre el 100% del lote producto terminado, empacado y listo para entregar.

OBSERVACIÓN No. 14 – ACEPTA PARCIALMENTE

"(...)
Sexta.- Solicito que el término exigido de GARANTIA TECNICA descrito en el anexo de ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS (página 4) y en el anexo de GARANTIAS DEL PROCESO como Garantía Única (página 1) y como GARANTIA TECNICA (página 2), se ajuste a los parámetros del AMP que rigió durante los últimos años, esto es, al término de seis (6) meses contados a partir de la recepción a satisfacción de los bienes.

La exigencia en este proceso de una garantía de 24 meses, contraría no solo la garantía usual ofrecida por bienes similares en el mercado -que es de 2 meses-, sino la propia garantía legal de 1 año prevista en nuestra legislación (L. 1480/2011, art. 8).

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación de garantía técnica la cual se encuentra contemplada para (24) meses, quedando a (12) meses contados a partir de la recepción de bienes a satisfacción.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SPARTA SHOES S.A.S., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL 10/07/2023.

OBSERVACIÓN No. 15

"(...)

1. **Presupuesto Lote 1- Calzado de Calle para Hombre en Material Sintético:**
La solicitud de cotización emitida por la entidad para este ítem, en las "Condiciones Técnicas Minimas" establecía que el lugar de entrega sería en el "Almacén General de Vestuario de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ubicado en la calle 64g No. 90 A- 04, Alamos Bogotá" y de acuerdo a esta información se realizaron las diferentes cotizaciones para el estudio de mercado, sin embargo, en el Estudio Previo y en el Proyecto de Pliego se establece que se deben realizar entregas directas en los almacenes ubicados en las diferentes ciudades de Colombia. Lo anterior afecta totalmente el valor del elemento. Por lo anterior expuesto solicitamos respetuosamente a la entidad:

   - Que la entrega del Calzado de Calle para Hombre en Material Sintético se realice en Bogotá como se estableció inicialmente. O
   - Se ajuste el precio del presupuesto en un 30% para poder cubrir el costo logístico de empaque por ciudad y el respectivo envío.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15 ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, toda vez que la norma técnica NTDM-0093-A5, la cual ataña al *CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTÉTICO,* se contempló en debida forma desde la solitud de cotizaciones como lugar de entrega de los elementos el almacén General de vestuario de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ubicado en la calle 64G No. 90ª – 04 Barrio Álamos. Para lo cual se realizará la respectiva modificación al estudio previo y su debido ajuste en los pliegos de condiciones definitivos.

Así mismo, es importante indicar para los posibles oferentes, que de conformidad con la modificación que se realizara, el proceso de contratación adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada PN-DIRAF SA 175-2023, cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENIS PARA LA POLICÍA NACIONAL"*, contara con el mismo lugar de entrega para los dos Lotes objeto del proceso de selección: NTDM-0093-A5 *CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTÉTICO y NTDM-0090-A5 BOTA TENIS, así:*

Como estaba:

5.1. LUGAR DE ENTREGA

La entrega del (calzado de calle para hombre, en material sintético para el personal masculino de la Policía Nacional) se realizará de manera directa en los Almacenes ubicados en las diferentes ciudades de Colombia, los elementos se entregarán debidamente empacados, de tal forma que no sufran daños o deterioro durante el transporte y rotulados y/o de acuerdo a lo establecido en la NTDM-0093-A5 CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTÉTICO.

UNIDAD	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CANTIDAD
CENOP	SAN LUIS - TOLIMA, VEREDA LA LAGUNA, ANTIGUA HACIENDA PIJAOS	SAN LUIS	TOLIMA	26
DEAMA	CARRERA 11 NO. 12 - 52, BARRIO VICTORIA REGIA	LETICIA	AMAZONAS	42
DEARA	CALLE 15 No.7-100 AVENIDA JUAN ISIDRO DARQUIN BARRIO AMERICAS	ARAUCA	ARAUCA	146
DECAQ	CALLE 16 A NO. 11 - 46 BARRIO JUAN XXIII PISO 1	FLORENCIA	CAQUETA	179
DECAS	DIAGONAL 15 NO. 13 B -65, BARRIO LA CORDOBA	YOPAL	CASANARE	192
DECES	CARRERA 7 A No. 23 - 95 BARRIO 12 DE OCTUBRE VALLEDUPAR CESAR	VALLEDUPAR	CESAR	401
DECHO	CALLE 30 COMPLEJO SANTO DOMINGO VIA AEROPUERTO	QUIBDO	CHOCO	146
DECUN	CARRERA 53 NO. 9 - 43 PUENTE ARANDA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	418
DEGUA	CARRERA 7 CALLE 15 ESQUINA BARRIO CAMILO TORRES	RIOACHA	GUAJIRA	275
DEGUN	CAR 5 No. 14-34 BARRIO ZONA INDIGENA ESE DE POLICIA PUERTO INIRIDA	INIRIDA	GUAINIA	27
DEGUV	CALLE 9 No. 21 20, BARRIO CENTRO	SAN JOSE DE GUAVIARE	GUAVIARE	52
DEPUY	CARRERA 8 CON CALLE 8 PARQUE PRINCIPAL BARRIO EL CENTRO	MOCOA	PUTUMAYO	146
DEQUI	AVENIDA CENTENARIO CALLE 2 NORTE COMANDO DE POLICIA	ARMENIA	QUINDIO	150
DESAP	AVENIDA PROVIDENCIA 5-96 SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	58
DESUC	CARRERA 19 No. 25 - 136, CENTRO	SINCELEJO	SUCRE	329
DEURA	KILOMETRO 5 VIA APARTADO CAREPA	APARTADO	ANTIOQUIA	187
DEVIC	CARRERA 9 No. 16 - 52 BARRIO EL CENTRO	PUERTO CARREÑO	VICHADA	58
DIASE	TRANSVERSAL 23 NO. 90 - 15, BARRIO CHICO NORTE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	42
DIBIE	DIAGONAL 49 # 4A-71 SUR BARRIO VENECIA (COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	12
DICAR	CRIADERO CABALLAR MANCILLA KM 3 ANTIGUA VIA LA VEGA VILLETA MUNICIPIO DE FACATATIVA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	211

DIJIN	AVENIDA EL DORADO NO. 75-25 BARRIO MODELIA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	279
DINAE	TRANSVERSAL 33 NO 47A- 35 SUR FATIMA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	142
DIPOL	AVENIDA BOYACA N°. 142 A - 55 SUBA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	203
DIPON	CALLE 64 G Nº 90 A 04 BARRIO ALAMOS BOGOTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	647
DIPRO	CALLE 14 NO. 53 - 79 ZONA INDUSTRIAL	BOGOTA	CUNDINAMARCA	533
DIRAN	AVENIDA EL DORADO Nº 98-50 EDIFICIO EL DOLLAR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	745
DISAN	CARRERA 20 Nº 35-15 BARRIO EDUARDO SANTOS ESQUINA1° PISO	BOGOTA	CUNDINAMARCA	19
DITRA	CALLE 13 CON CARRERA 18 ESTACION DEL TREN DE LA SABANA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	32
ECSAN	CALLE 45a SUR Nº 50a-91 BARRIO MUZU	BOGOTA	CUNDINAMARCA	44
ESAVI	CONTIGUO AEROPUERTO JOSE CELESTINO MUTIS "ESCUELA AVIACION POLICIAL	MARIQUITA	TOLIMA	24
ESBOL	KILOMETRO 1 VIA A LA RIVERA	TULUA	VALLE DEL CAUCA	9
ESCAR	KM 4, VIA MANCILLA, HACIENDA LAS MARGARITAS FACATATIVA CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	32
ESJIM	VIA SIBATE VEREDA SAN BENITO KILOMETRO 20	SIBATE	CUNDINAMARCA	2
ESPOL	AVENIDA BOYACA NO. 142A - 55 SUBA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	15
ESVEL	KILOMETRO 1 VIA VELEZ-BARBOSA SANTANDER, FINCA VILLA ELVIA, VEREDA EL TUN-TUN	VELEZ	SANTANDER	9
MEBAR	CARRERA 43 NO. 47 – 59 BARRIO EL ROSARIO	BARRANQUILLA	ATLANTICO	1.122
MEBOG	AVENIDA CARACAS NO. 6 51	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2.382
MEBUC	TRANSVERSAL 203 N° 27 A 01 KILOMETRO 1 VIA RUITOQUE) BARRIO BUENOS AIRES FLORIDA BLANCA	BUCARAMANGA	SANTANDER	880
MECAL	CALLE 138 N° 13 - 41 BARRIO SAN PASCUAL	SANTIAGO DE CALI	VALLE DEL CAUCA	1535
MECAR	CALLE REAL NO. 24 - 03. PISO 1 BARRIO LA MANGA	CARTAGENA DE INDIAS	BOLIVAR	537
MECUC	AVENIDA 10 N° 36-30 BARRIO BELLAVISTA	SAN JOSE DE CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	715
MEMAZ	CARRERA 25 NO. 32 – 56 BARRIO LINARES	MANIZALES	CALDAS	441
MEMOT	CALLE 29 N° 5-61 PISO 1 BARRIO CENTRO	MONTERIA	CORDOBA	595
MENEV	CALLE 21 NO. 12 - 50 BARRIO TENERIFE	NEIVA	HUILA	477
MEPAS	CARRERA 4 Nº 18 A-131 BARRIO LOS ELISEOS ANTIGUO IDEMA ESTACION DE POLICIA SUR	SAN JUAN DE PASTO	NARIÑO	562
MEPER	AVENIDA DE LAS AMERICAS CON CALLE 46 - 35 FRENTE ALKOSTO-HOMECENTER	PEREIRA	RISARALDA	310
MEPOY	AVENIDA PANAMERICANA N° 1N - 75 BARRIO VILLA PAULA	POPAYAN	CAUCA	494
MESAN	CALLE 22 N° 10-74 BARRIO CENTRO	SANTA MARTA D.T.C.H	MAGDALENA	522
METIB	AVENIDA FERROCARRIL CALLE 23 ESQUINA BARRIO LA ESTACION IBAGUE	IBAGUE	TOLIMA	601
METUN	CARRERA 11 NO. 19 – 35 CENTRO PATIO 3	SANTIAGO DE TUNJA	BOYACA	503
MEVAL	CARRERA 81 N° 46-104 BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2.002
MEVIL	CRA 21 KIRPAS I CAMINO GANADERO CONTIGUO PARQUE MALOCAS	VILLAVICENCIO	META	648
ALVES	CALLE 64 G N.° 90 A 04 BARRIO ALAMOS BOGOTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	6.397
TOTAL				26.665

Como queda:

5.1. LUGAR DE ENTREGA

La entrega del (calzado de calle para hombre, en material sintético para el personal masculino de la Policía Nacional) se realizará de manera directa en las instalaciones del Almacén General de Vestuario de la Dirección Logística y Financiera ubicado la calle 64G # 90ª-04 barrio Álamos en Bogotá D.C., los elementos se entregarán debidamente empacados, de tal forma que no sufran daños o deterioro durante el transporte y rotulados y/o de acuerdo a lo establecido en la NTDM-0093-A5 CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTÉTICO.

La entrega de los (bota tenis para la Policía Nacional) se realizará de manera directa en las instalaciones del Almacén General de Vestuario de la Dirección Logística y Financiera ubicado la calle 64G # 90ª-04 barrio Álamos en Bogotá D.C., los elementos se entregarán debidamente empacados, de tal forma que no sufran daños o deterioro durante el transporte y rotulados y/o de acuerdo a lo establecido en la BOTA TENIS NTDM-0090-A5.

OBSERVACIÓN No. 16

"(...)

2. Solicitamos a la entidad publicar el Estudio Previo completo ya que faltan las páginas 22 y 23.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que se verá reflejado en la publicación el pliego de condiciones definitivo del proceso adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada PN-DIRAF SA 175 2023, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENI PARA LA POLICÍA NACIONAL"*, en la cual se cargara mediante la plataforma electrónica de Contratación Publica SECOP II, el respectivo estudio previo en su parte integral completo.

OBSERVACIÓN No. 17

"(...)

3. Teniendo en cuenta los tiempos necesarios para la compra de materiales y del proceso de producción, solicitamos a la entidad ampliar el plazo de entrega de 150 días a 180 días.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, toda vez que se hace necesario modificar el plazo de ejecución para el proceso adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada PN DIRAF SA 175 2023, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENIS PARA LA POLICÍA NACIONAL"*. Esta actuación administrativa se hace imperiosa para el proceso de selección, atendiendo al principio de anualidad que conllevan las entidades estatales en el marco de la adquisición de sus necesidades mediante la contratación estatal y sus derroteros normativos, para lo cual se verá reflejada dicha modificación así:

Como estaba:

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN |

El plazo de ejecución del contrato será de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía única, fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio.

Nota 1: las actividades relacionadas serán verificadas según lo establecido en el anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS"

Nota 2: para el cumplimiento de los requisitos de recepción de los bienes el contratista deberá prever los tiempos y recursos necesarios.

Nota 3: de acuerdo al artículo 17 *"del derecho al debido proceso"* de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 *"imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"*, de la Ley 1474 de 2011, cuando exista el incumplimiento de los plazos establecidos anteriormente se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.

Como queda:

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN |

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la aprobación de la garantía única, fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio y hasta el 25 de diciembre 2023.

Nota 1: las actividades relacionadas serán verificadas según lo establecido en el anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS"

Nota 2: para el cumplimiento de los requisitos de recepción de los bienes el contratista deberá prever los tiempos y recursos necesarios.

Nota 3: de acuerdo al artículo 17 *"del derecho al debido proceso"* de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 *"imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"*, de la Ley 1474 de 2011, cuando exista el incumplimiento de los plazos establecidos anteriormente se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.

que el plazo de ejecución será a partir de la aprobación de la garantía única hasta el 25 de diciembre del 2023.

OBSERVACIÓN No. 18

"(...)

4. Proyecto de Pliego, requisitos habilitantes de carácter jurídico, numeral 1..1.11 – Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales, debido a la naturaleza e importancia del proceso consideramos importante que el pliego contenga lo siguiente:

4.1. En el caso de personas jurídicas obligadas a tener Revisor Fiscal, solicitamos se exija aportar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores vigente a la fecha de presentación de las ofertas, junto con la copia de la cedula y tarjeta profesional.

4.2. Para el caso de Personas Jurídicas el prepliego establece que se deberá aportar la planilla del último pago de los aportes de salud y pensión, solicitamos que se incluya: "aportar la planilla de pago de los aportes de salud y pensión del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentar oferta."

4.3. Para el caso de Personas Naturales el prepliego establece que se deberá aportar declaración juramentada, en la cual certifique el pago de los aportes propios y de sus empleados.

Solicitamos que para el caso de Personas Naturales también se exija aportar la planilla de pago y en las mismas condiciones exigidas al proponente persona Jurídica.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18 ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA la observación, toda vez para el cumplimiento de los aportes parafiscales de parte de los oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección, se establecerá en el pliego de condiciones definitivo, los siguientes términos:

1.1.11. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

Para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley 828 de 2003, el proponente deberá allegar una certificación así:

Persona Jurídica: certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal por el término establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la planilla del último pago de los aportes de salud y pensiones, fecha de pago verificable acorde Decreto 1670 de 2007,asi mismo las personas jurídicas obligadas a contar con Revisor Fiscal, deberán aportar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores vigente a la fecha de la presentación de las ofertas, junto con la copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Persona Natural: declaración juramentada, en la cual el oferente a nombre propio certifique el pago de los aportes parafiscales propios y de sus empleados (si aplica) e indique que se encuentra al día con dichos pagos (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de **Consorcios o Uniones Temporales**, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

En caso de ser el proponente persona natural o jurídica sin **personal a cargo** y por ende no estar obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, certificará bajo la gravedad de juramento dicha situación.

NOTA: no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

OBSERVACIÓN No. 19

"(...)

5. **Proyecto de Pliego, requisitos habilitantes de carácter económico, numeral 1.2.1 Indicadores financieros a evaluar.**

   Solicitamos a la entidad que en aras de la pluralidad de oferentes y sin que se vea incrementado el riesgo en la ejecución del contrato, se modifique el indicador de endeudamiento a igual o menor que 0.70 y que el capital de trabajo se pueda modificar levemente al 38%, de tal manera que oferentes que cumplimos con los demás indicadores y contamos con la experiencia, la capacidad técnica, financiera, jurídica y logística podamos participar.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19 ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación, toda vez que mediante comunicado oficial No.GS-2023-024633-DIRAF del 17/07/2023 se emitió viabilidad en el análisis para establecer los indicadores financieros por parte de la oficina de Contaduría General de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"*la administración de aplicación a lo contenido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación M-DVRHPC-05" el cual establece para el indicador denominado "Razón de Endeudamiento" se realiza un análisis de la muestra mediante la aplicación del gráfico y dispersión de* ***TALLOS Y HOJAS*** *el cual permite observar la concentración de los datos delimitado los valores mas y menos frecuentes, de igual forma, en cumplimiento lo contempla en el Manual, en su numeral VI ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?, que a la letra dice:*

> *"...la Entidad Estatal puede sumar nuevamente la desviación estándar y en este caso podría establecer un índice de endeudamiento dos desviaciones estándar por encima de la media podada establecida...", así mismo dice "...Por otro lado, si la muestra corresponde a una buena aproximación del comportamiento del sector, puede escoger el índice de endeudamiento máximo dentro de la muestra en estudio."*

En atención a la solicitud de modificar el indicador del <=0,48 al <=0,70 o <=75; y con el propósito de la administración en propender por una mayor pluralidad de oferente sin poner en riesgo el proceso contractual, NO acepta la observación, en razón a quien se tuvo en cuenta en el estudio el límite superior de la medida podada mas dos veces la desviación estándar, ya que al aumentar el límite fijado al valor solicitado se considera un dato atípico para el indicador de endeudamiento por ende mayor privacidad de riesgo frente al proceso contractual de se adelanta.

Se debe tener presente que las Entidades Estatales Evaluaran estos indicadores, con base en el mejor año fiscal se refleje en el registro de cada proponente, de igual forma la posibilidad de conformar uniones temporales o consorcios que permita al proponente o proponentes cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

En relación a la observación de disminuir le capital de trabajo del >=40% al >=38% se acepta la observación, dado que no corresponde a un dato atípico dentro de la muestra y no compromete el objeto del contrato garantizando la pluralidad de oferentes.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta a la observación, que los indicadores financieros establecidos para el pliego definitivo de condiciones del proceso se selección será los siguientes relacionados y que se reflejarán en las respectivas modificaciones así:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de intereses	Capital de Trabajo
>=0,09	>=0,08	>=2.1	<=0,48	>=2,92	>= 38 %

OBSERVACIÓN No. 20

"(...)

6. Estudio Previo, Especificaciones técnicas Mínimas:

Teniendo en cuenta que los bienes a adquirir hacían parte del Acuerdo Marco de Intendencia II debido a que se rigen por normas técnicas del Ministerio de Defensa Nacional y con especificaciones técnicas de la Policía Nacional, es claro que se trata de bienes específicos y como bien lo dice el proyecto de pliego y el anexo de especificaciones técnicas mínimas, los elementos deben cumplir a cabalidad con las normas técnicas NTMD-0093-A5 y NTMD-0090-A5, por lo anterior respetuosamente solicitamos a la entidad lo siguiente:

6.1 Productos similares:
Si bien la NTMD-0093-A5 se titula "Calzado de calle para hombre en material sintético", esta norma hace alusión única y exclusivamente a "material sintético de base textil tipo no tejido, en su lado superior (parte visible del calzado) debe ser recubierto con una capa de poliuretano para proporcionarle brillo y acabado "charol", debe cumplir los requisitos indicados en la tabla 9"
Nota: subrayado fuera de texto. Texto extraído de la NTMD-0093-A5, numeral 3.2.13-Capellada.

En este sentido, la materia prima principal no es cualquier sintético, sino sintético charol del tipo 1 o tipo 2, material que es importado y que requiere de especial experiencia en su manejo en la producción del calzado. Por las condiciones específicas de este calzado es que se rigen con una NTMD y han sido parte de los Acuerdos de Material de Intendencia, de lo contrario se hubiesen incluido en el acuerdo marco de uniformes o de vestuario.

Por lo anterior solicitamos a la entidad que en productos similares para este ítem no sea "calzado de calle para hombre en material sintético" sino "Calzado de Calle en material cuero charol para caballero NTMD-0233-A1"

Que es el calzado que realmente es similar.

Lo anterior en aras que al proceso se presenten oferentes con la experiencia adecuada y que puedan garantizar la ejecución adecuada del contrato.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20 NO ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que la norma técnica establecida por el grupo de control de calidad de la Policía Nacional mediante comunicado oficial Nro. GS-2023-015858-DIRAF de fecha 11/05/2023 firmado por el señor Mayor LUIS FERNANDO BUELVAS ZAMBRANO, corresponde a la NTMD-0093-A5, la cual cumple con las condiciones y características necesaria para el *CALZADO DE CALLE PARA CABALLERO EN MATERIAL SINTÉTICO.*

OBSERVACIÓN No. 21

"(...)

6.2. Solicitamos a la entidad incluir al final de la nota 2 del anexo de las especificaciones técnicas, la expresión "o similares"

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 21 ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA la observación, toda vez que para el presente proceso en el anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", la nota 2 quedara, así:

Nota 2: El nombre técnico de las subpartidas arancelarias (registrada en Mincomercio), deberá corresponder únicamente con lo solicitado en la experiencia, es decir a productos iguales O SIMILARES, lo anterior con el fin de dar una mayor pluralidad de oferentes.

Así mismo, es importante informar a los oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección, que las exigencias equivalentes para las condiciones de experiencia solicitas serán las siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	VALOR MAYOR O IGUAL EN S.M.M.L.V	IGUALES	SIMILARES	NÚMERO DE CERTIFICACIONES
53111600	(1.724,09) SMMLV	CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO NTDM-0093-AS	Calzado de calle o zapato de amarrar en capellada en material sintético y suela de caucho para hombre	Máximo tres (03) certificaciones. Si el oferente presenta más de tres (03) certificaciones, se tendrán en cuenta las tres (03) primeras que se relacionen en el formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"
53111900	(431,03) SMMLV	BOTA TENIS NTDM-0090 AS	Calzado deportivo bota tenis con capellada en 100% algodón tejido plano y suela en caucho	

Nota 1: el Certificado de Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra vigente y en firme.

Nota 2: en la presentación de la oferta el oferente deberá diligenciar y entregar el formulario, donde colocará los contratos que considere para la evaluación de la experiencia mínima requerida.

OBSERVACIÓN No. 22

"(...)

6.3. Teniendo en cuenta que los objetos a contratar se rigen por una NTMD y se deben adaptar a lo requerido por las fuerzas militares y policial en su diseño, confección, materiales, acabados y normatividad en general, sugerimos a la entidad que de la experiencia acreditada mínimo el 80% corresponda a contratos suscritos y ejecutados con el sector público (fuerzas militares y/o policiales) y 20% con el sector privado (De acuerdo con el presupuesto establecido para cada grupo) y en productos iguales o similares.

Lo anterior con la finalidad de garantizar que los oferentes a participar hayan tenido experiencia previa con contratos similares con entidades de la fuerza pública y con los objetos a contratar.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22 NO ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, se establecen las condiciones en cuanto a la experiencia solicitada por la Entidad, en aras de garantizar el máximo de certificaciones y el valor equivalente expresado en SMMLV, que permita determinar este criterio de experiencia sin favorecer o delimitar a los posibles oferentes que deseen participar en el proceso, por el contrario garantizando la selección objetiva, la transparencia y pluralidad de oferentes como principios que rigen la función pública desde el ámbito de las actuaciones contractuales y sus proceso de selección para las Entidades estatales.

OBSERVACIÓN No. 23

"(...)

6.4. Solicitamos que el proponente y/o todos los miembros de del consorcio y/o Unión temporal, trátese de personas jurídicas, naturales nacionales o extranjeras presenten el REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL – RPN, adicional solicitamos que el registro de productor nacional aportado por los integrantes de consorcios o uniones temporales no puedan ser del mismo fabricante, con el fin de garantizar que los oferentes que se presenten realmente cuenten con la capacidad operativa adecuada.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 23 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS nota 5, se estableció la condición referente con la presentación de Registro de Productor Nacional así:

"... cumpliendo con las condiciones dispuestas por la Entidad para la evaluación de las subpartidas arancelarias, el proponente o al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales y/o jurídicas, deberán estar inscritos en el registro de productores de bienes nacionales"

Así mismo, es de resaltar lo enunciado en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS-CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA:

"...Los oferentes interesados en participar dentro del presente proceso de contratación, deberán entregar certificación por parte del oferente si es fabricante o la empresa fabricante que adelantara la elaboración de los elementos, en donde manifieste que cuenta con la suficiente capacidad operativa para la elaboración de los elementos solicitados en las cantidades y tiempos requeridos de acuerdo al plazo de ejecución ..."

OBSERVACIÓN No. 24

"(...)

7. Como requisito técnico, sugerimos a la entidad solicitar las declaraciones de conformidad de primera y segunda parte según la NTC-ISO /IEC 17050-1 Y NTC-ISO /IEC 17050-2, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las declaraciones para la materia prima deben ser otorgadas por el fabricante de cada materia prima.
- Entregar los documentos soporte para las declaraciones de segunda parte (laboratorios internos/externos ó ficha técnica del producto).

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 24. NO ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, se establecen las condiciones para las

muestras de la materia prima para la certificación de los requisitos específicos, según lo establecido en la Guía Técnica Ministerio de Defensa GTMD-0004-A3.

OBSERVACIÓN No. 25

"(...)

En atención al documento completo de Estudios Previos publicado el día de ayer 12 de julio de 2023 a las 6:09 pm por la entidad, el cual incluye las páginas 22 y 23 que explican el estudio de mercado y el cálculo del presupuesto, respetuosamente hacemos llegar las siguientes solicitudes y/o observaciones:

Cotizaciones para estudio de mercado:

LOTE	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN 1 NCS - S.A.S SECOP II VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	COTIZACIÓN 2 VALORES SMITH SA SECOP II VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	COTIZACIÓN 3 SPARTA SHOES S.A.S SECOP II VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	COTIZACIÓN 4 BACET GROUP S.A.S SECOP II VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	COTIZACION INVERSIONES SARHEM S.A.S 2 SECOP II VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	MENOR VALOR COTIZADO INCLUIDO IVA
1	CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTETICO NTMD 0093-A5	$150.000,00	$216.655,00	$213.000,00	$192.750,00	$228.000,00	$150.000,00

LOTE	DESCRIPCION	COTIZACIÓN 1 BACET GROUP SECOP II VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	COTIZACION 2 INVERSIONES SARHEM S.A.S SECOP II VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	MENOR VALOR COTIZADO INCLUIDO IVA
2	BOTA TENIS NTDM 0090-A5	$160.000,00	$166.600,00	$160.000,00

Para los dos lotes la entidad tomo para el presupuesto el menor valor cotizado. Para el Lote 2- Bota Tenis NTMD-0090-A5 los precios cotizados tienen una diferencia de $6.600 es decir un 3.96% aproximado, lo cual indica que son precios similares y que se reflejan unos precios acordes bajo el entendimiento de la misma NTMD.

Sin embargo, para el lote 1- Calzado de calle para hombre, material sintético NTMD-0093-A5, el precio de cotización del primer proveedor "NCS – SAS" por $150.000 IVA incluido, difiere en gran escala de los precios de las demás cotizaciones, esto es:

Promedio de las otras 4 cotizaciones: $ 214.946, es decir $64.946 de diferencia equivalentes al 43%, diferencia demasiado marcada y que pone en riesgo la ejecución del contrato.
Este ítem bajo la norma NTMD-0093-A5, es un calzado que requiere materias primas importadas y que depende directamente de la cotización del dólar y depende de los valores internacionales de flete, que como es de conocimiento, estas dos variables han afectado notoriamente los costos de los productos. Adicionalmente se debe tener en cuenta los costos de laboratorios, polizas, fletes internacionales, aranceles y demás gastos en que se incurra en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente el precio de cotización de $150.000 no corresponde a la realidad del mercado, por lo cual solicitamos a la entidad excluir esta cotización del estudio y que el presupuesto se calculé con el valor promedio de las demás cotizaciones **(valores con entrega del producto en Bogotá)**, en razón a que las demás cotizaciones guardan entre si una coherencia y podemos observar que las mismas corresponden a fabricantes de calzado.

Adicional, queremos recalcar que las cotizaciones corresponden a la condición del documento de solicitud de cotización en cuanto a que la entrega se realizaría en Bogotá.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 25 NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, toda vez que los precios tomados para el presente proceso fueron a partir de la invitación a cotizar a las empresas que en su objeto social o actividad contemplan, la fabricación de estos elementos, en tal sentido se toma como punto de partida para el pertinente análisis, las cotizaciones presentadas que hace parte de un estudio de mercado, por tal motivo se tomó el menor valor cotizado toda vez que el mismo, es acorde con los precios históricos de los contratos anteriormente celebrados por la entidad.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR JOHN GABRIEL RIVERA – DOTACIONES LA PLATA, MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL 10/07/2023

OBSERVACIÓN No. 26

"(…)

Como interesados en la participacion del proceso actual y verificando las observaciones allegadas por otras empresas, se solicita que el nume ral de experiencia se mantenga como el establecido en el estudio previo actual, en donde los elementos similares sean CALZADO DE CALLE H OMBRE EN MATERIAL SINTENTICO Y CALZADO DEPORTIVO, pues de otra forma como lo es solo con NTMD o FFMM se estaria limitando tot almente el proceso a unas pocas empresas y limitando la participacion plural de oferentes. Adicional el proceso de produccion y elaboracion e s el mismo.

(…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 26 ACEPTA PARCIALMENTE.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación, toda vez que para el presente proceso en el anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", la nota 2 quedara, así:

Nota 2: El nombre técnico de las subpartidas arancelarias (registrada en Mincomercio), deberá corresponder únicamente con lo solicitado en la experiencia, es decir a productos iguales O SIMILARES, lo anterior con el fin de dar una mayor pluralidad de oferentes.

Así mismo, es importante informar a los oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección, que las exigencias equivalentes para las condiciones de experiencia solicitas serán las siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	VALOR MAYOR O IGUAL EN S.M.M.L. V	IGUALES	SIMILARES	NÚMERO DE CERTIFICACIONES
53111600	(1.724,09) SMMLV	CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO NTDM-0093-A5	Calzado de calle o zapato de amarrar en capellada en material sintético y suela de caucho para hombre	Máximo tres (03) certificaciones. Si el oferente presenta más de tres (03) certificaciones, se tendrán en cuenta las tres (03) primeras que se relacionen en el formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"
53111900	(431,03) SMMLV	BOTA TENIS NTDM-0090-A5	Calzado deportivo bota tenis con capellada en 100% algodón tejido plano y suela en caucho	

Nota 1: el Certificado de Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra vigente y en firme.

Nota 2: en la presentación de la oferta el oferente deberá diligenciar y entregar el formulario, donde colocará los contratos que considere para la evaluación de la experiencia mínima requerida.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA ANDINA DE LICITACIONES S.A.S., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL 10/07/2023.

OBSERVACIÓN No. 27

"(…)

1. Registro de productor nacional. Este debe estar a nombre del proponente que presenta oferta o se puede presentar el productor nacional d e una fábrica Nacional que avale que se va producir a un comercializador que presenta la oferta.

(…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 27 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS nota 5, se estableció la condición referente con la presentación de Registro de Productor Nacional así:

"... cumpliendo con las condiciones dispuestas por la Entidad para la evaluación de las subpartidas arancelarias, el proponente o al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales y/o jurídicas, deberán estar inscritos en el registro de productores de bienes nacionales"

Así mismo, es de resaltar lo enunciado en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS-CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA:

"...Los oferentes interesados en participar dentro del presente proceso de contratación, deberán entregar certificación por parte del oferente si es fabricante o la empresa fabricante que adelantara la elaboración de los elementos, en donde manifieste que cuenta con la suficiente capacidad operativa para la elaboración de los elementos solicitados en las cantidades y tiempos requeridos de acuerdo al plazo de ejecución ..."

Así las cosas, se advierte a los oferentes interesados en participar en el proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada PN DIRAF SA 175 2023, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENI PARA LA POLICÍA NACIONAL"*, que una vez se publique el pliego de condiciones definitivo, se evidenciará el requisito referente a la presentación de Registro de Productor Nacional.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR HOSLO S.A.S., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL 11/08/2023.

OBSERVACIÓN No. 28

"(...)
Bueanas tardes, en aras de la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que los Estados Financieros a evaluar para los indicadores son de los años 2020, 2021 y 2022, es decir, post pandemia, solicitamos a la entidad que los indicadores se ajusten tomando en cuenta solo los de e moresas fabricantes de calzado y que el indicador de endeudamiento se ajuste a menor o igual que 75%.
(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 28 ACEPTA PARCIALMENTE.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación, toda vez que mediante comunicado oficial No.GS-2023-024633-DIRAF del 17/07/2023 se emitió viabilidad en el análisis para establecer los indicadores financieros por parte de la oficina de Contaduría General de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"*la administración de aplicación a lo contenido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación M-DVRHPC-05" el cual establece para el indicador denominado "Razón de Endeudamiento" se realiza un análisis de la muestra mediante la aplicación del gráfico y dispersión de **TALLOS Y HOJAS** el cual permite observar la concentración de los datos delimitado los valores mas y menos frecuentes, de igual forma, en cumplimiento lo contempla en el Manual, en su numeral VI ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?, que a la letra dice:*

> *"...la Entidad Estatal puede sumar nuevamente la desviación estándar y en este caso podría establecer un índice de endeudamiento dos desviaciones estándar por*

encima de la media podada establecida...", así mismo dice "...Por otro lado, si la muestra corresponde a una buena aproximación del comportamiento del sector, puede escoger el índice de endeudamiento máximo dentro de la muestra en estudio."

En atención a la solicitud de modificar el indicador del <=0,48 al <=0,70 o <=75; y con el propósito de la administración en propender por una mayor pluralidad de oferente sin poner en riesgo el proceso contractual, NO acepta la observación, en razón a quien se tuvo en cuenta en el estudio el limite superior de la medida podada mas dos veces la desviación estándar, ya que al aumentar el limite fijado al valor solicitado se considera un dato atípico para el indicador de endeudamiento por ende mayor privacidad de riesgo frente al proceso contractual de se adelanta.

Se debe tener presente que las Entidades Estatales Evaluaran estos indicadores, con base en el mejor año fiscal se refleje en el registro de cada proponente, de igual forma la posibilidad de conformar uniones temporales o consorcios que permita al proponente o proponentes cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

En relación a la observación de disminuir le capital de trabajo del >=40% al >=38% se acepta la observación, dado que no corresponde a un dato atípico dentro de la muestra y no compromete el objeto del contrato garantizando la pluralidad de oferentes.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta a la observación, que los indicadores financieros establecidos para el pliego definitivo de condiciones del proceso se selección será los siguientes relacionados y que se reflejarán en las respectivas modificaciones así:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de intereses	Capital de Trabajo
>=0,09	>=0,08	>=2.1	<=0,48	>=2,92	>= 38 %

OBSERVACIÓN No. 29

"(...)

Adicional teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y que se deben cumplir con Normas del Ministerio de Defensa, se exija que parte de la experiencia aportada sea con el sector público ya que es la única forma de garantizar que el proceso cuente con oferentes con experiencia re al y comprobada en los elementos a contratar.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 29 NO ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, se establecen las condiciones en cuanto a la experiencia solicitada por la Entidad, en aras de garantizar el máximo de certificaciones y el valor equivalente expresado en SMMLV, que permita determinar este criterio de experiencia sin favorecer o delimitar a los posibles oferentes que deseen participar en el proceso, por el contrario garantizando la selección objetiva, la transparencia y pluralidad de oferentes como principios que rigen la función pública desde el ámbito de las actuaciones contractuales y sus proceso de selección para las Entidades estatales.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA VALORES SMITH S.A., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL 12/07/2023.

OBSERVACIÓN No. 30

"(...)
1. Solicitamos modificar el indicador de endeudamiento para que sea menor del 70%. en aras de la pluralidad de oferentes.
(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 30 ACEPTA PARCIALMENTE.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACEPTA PARCIALMENTE la observación, toda vez que mediante comunicado oficial No.GS-2023-024633-DIRAF del 17/07/2023 se emitió viabilidad en el análisis para establecer los indicadores financieros por parte de la oficina de Contaduría General de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"*la administración de aplicación a lo contenido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación M-DVRHPC-05" el cual establece para el indicador denominado "Razón de Endeudamiento" se realiza un análisis de la muestra mediante la aplicación del gráfico y dispersión de* ***TALLOS Y HOJAS*** *el cual permite observar la concentración de los datos delimitado los valores mas y menos frecuentes, de igual forma, en cumplimiento lo contempla en el Manual, en su numeral VI ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?, que a la letra dice:*

> *"...la Entidad Estatal puede sumar nuevamente la desviación estándar y en este caso podría establecer un índice de endeudamiento dos desviaciones estándar por encima de la media podada establecida...", así mismo dice "...Por otro lado, si la muestra corresponde a una buena aproximación del comportamiento del sector, puede escoger el índice de endeudamiento máximo dentro de la muestra en estudio."*

En atención a la solicitud de modificar el indicador del <=0,48 al <=0,70 o <=75; y con el propósito de la administración en propender por una mayor pluralidad de oferente sin poner en riesgo el proceso contractual, NO acepta la observación, en razón a quien se tuvo en cuenta en el estudio el limite superior de la medida podada mas dos veces la desviación estándar, ya que al aumentar el limite fijado al valor solicitado se considera un dato atípico para el indicador de endeudamiento por ende mayor privacidad de riesgo frente al proceso contractual de se adelanta.

Se debe tener presente que las Entidades Estatales Evaluaran estos indicadores, con base en el mejor año fiscal se refleje en el registro de cada proponente, de igual forma la posibilidad de conformar uniones temporales o consorcios que permita al proponente o proponentes cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

En relación a la observación de disminuir le capital de trabajo del >=40% al >=38% se acepta la observación, dado que no corresponde a un dato atípico dentro de la muestra y no compromete el objeto del contrato garantizando la pluralidad de oferentes.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta a la observación, que los indicadores financieros establecidos para el pliego definitivo de condiciones del proceso se selección será los siguientes relacionados y que se reflejarán en las respectivas modificaciones así:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de intereses	Capital de Trabajo
>=0.09	>=0.08	>=2.1	<=0,48	>=2.92	>= 38 %

OBSERVACIÓN No. 31

"(...)

2. Respetuosamente solicitamos que para el Lote 1- Calzado de Calle para Hombre en Material Sintético, la entrega se realice en la ciudad de Bogotá de a cuerdo con lo establecido en el documento de solicitud de cotización. Pues son diversas entregas en varias partes del país lo cual aumentaría el valor del producto, por esto sugerimos que se realice estudio de mercado que incluya las entregas a nivel nacional y se ajuste el presupuesto.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 31 ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, toda vez que la norma técnica NTDM-0093-A5, la cual ataña al *CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTÉTICO,* se contempló en debida forma desde la solitud de cotizaciones como lugar de entrega de los elementos el almacén General de vestuario de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ubicado en la calle 64G No. 90ª – 04 Barrio Álamos. Para lo cual se realizará la respectiva modificación al estudio previo y su debido ajuste en los pliegos de condiciones definitivos.

Así mismo, es importante indicar para los posibles oferentes, que de conformidad con la modificación que se realizara, el proceso de contratación adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada PN-DIRAF SA 175-2023, cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO Y BOTA TENIS PARA LA POLICÍA NACIONAL"*, contara con el mismo lugar de entrega para los dos Lotes objeto del proceso de selección: NTDM-0093-A5 *CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTÉTICO y NTDM-0090-A5 BOTA TENIS, así:*

Como estaba:

5.1. LUGAR DE ENTREGA

La entrega del (calzado de calle para hombre, en material sintético para el personal masculino de la Policía Nacional) se realizará de manera directa en los Almacenes ubicados en las diferentes ciudades de Colombia, los elementos se entregarán debidamente empacados, de tal forma que no sufran daños o deterioro durante el transporte y rotulados y/o de acuerdo a lo establecido en la NTDM-0093-A5 CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTÉTICO.

UNIDAD	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CANTIDAD
CENOP	SAN LUIS - TOLIMA, VEREDA LA LAGUNA, ANTIGUA HACIENDA PIJAOS	SAN LUIS	TOLIMA	26
DEAMA	CARRERA 11 NO. 12 - 32, BARRIO VICTORIA REGIA	LETICIA	AMAZONAS	48
DEARA	CALLE 15 Nº 7-136 AVENIDA JUAN ISIDRO DABOIN BARRIO AMERICAS	ARAUCA	ARAUCA	146
DECAQ	CALLE 19 A NO. 11 - 48 BARRIO JUAN XXIII PISO 1	FLORENCIA	CAQUETA	179
DECAS	DIAGONAL 15 NO. 13 E -05, BARRIO LA CORDIOBA	YOPAL	CASANARE	192
DECES	CARRERA 7 A Nº 23 - 26 BARRIO 12 DE OCTUBRE VALLEDUPAR CESAR	VALLEDUPAR	CESAR	401
DECHO	CALLE 30 COMPLEJO SANTO DOMINGO VIA AEROPUERTO	QUIBDO	CHOCO	145
DECUN	CARRERA 59 NO. 9 - 45 FUENTE ARANDA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	418
DEGUA	CARRERA 7 CALLE 15 ESQUINA BARRIO CAMILO TORRES	RIOACHA	GUAJIRA	275
DEGUN	CAR 5 Nº 14-84, BARRIO ZONA INDIGENA EST. DE POLICIA PUERTO INIRIDA	INIRIDA	GUAINIA	27
DEGUV	CALLE 9 Nº 21 20, BARRIO CENTRO	SAN JOSE DE GUAVIARE	GUAVIARE	52
DEPUY	CARRERA 3 CON CALLE 6 PARQUE PRINCIPAL BARRIO EL CENTRO	MOCOA	PUTUMAYO	146
DEQUI	AVENIDA CENTENARIO CALLE 2 NORTE COMANDO DE POLICIA	ARMENIA	QUINDIO	150
DESAP	AVENIDA PROVIDENCIA 5-95 SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	58
DESUC	CARRERA 19 Nº 25 - 116, CENTRO	SINCELEJO	SUCRE	329
DEURA	KILOMETRO 5 VIA APARTADO CAREPA	APARTADO	ANTIOQUIA	187
DEVIC	CARRERA 9 No. 18 - 55 BARRIO EL CENTRO	PUERTO CARREÑO	VICHADA	58
DIASE	TRANSVERSAL 33 NO. 96 – 13, BARRIO CHICO NORTE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	42
DIBIE	DIAGONAL 40 S 46-71 SUR BARRIO VENECIA (COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	12
DICAR	CRIADERO CABALLAR MANCILLA KM 3 ANTIGUA VIA LA VEGA VILLETA MUNICIPIO DE FACATATIVA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	211
DIJIN	AVENIDA EL DORADO NO. 75-25 BARRIO MODELIA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	279
DINAE	TRANSVERSAL 33 NO 47A- 35 SUR FATIMA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	142
DIPOL	AVENIDA BOYACA Nº 142 A - 55 SUBA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	293
DIPON	CALLE 64 G Nº 99 A 94 BARRIO ALAMOS BOGOTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	647
DIPRO	CALLE 14 NO. 52 - 76 ZONA INDUSTRIAL	BOGOTA	CUNDINAMARCA	533
DIRAN	AVENIDA EL DORADO Nº 98 50 EDIFICIO EL DOLLAR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	745
DISAN	CARRERA 78 Nº 38-19 BARRIO EDUARDO SANTOS ESQUINA 1° PISO	BOGOTA	CUNDINAMARCA	19
DITRA	CALLE 13 CON CARRERA 18 ESTACION DEL TREN DE LA SABANA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	32
ECSAN	CALLE 45a SUR Nº 5Aa 91 BARRIO MUZU	BOGOTA	CUNDINAMARCA	44
ESAVI	CONTIGUO AEROPUERTO JOSE CELESTINO MUTIS "ESCUELA AVIACION POLICIAL	MARIQUITA	TOLIMA	24
ESBOL	KILOMETRO 1 VIA A LA RIVERA	TULUA	VALLE DEL CAUCA	9
ESCAR	KM 4, VIA MANCILLA, HACIENDA LAS MARGARITAS FACATATIVA CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	32
ESJIM	VIA SIBATE VEREDA SAN BENITO KILOMETRO 20	SIBATE	CUNDINAMARCA	2
ESPOL	AVENIDA BOYACA NO. 142A - 55 SUBA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	15
ESVEL	KILOMETRO 1 VIA VELEZ-SARBOSA SANTANDER, FINCA VILLA ELVIA, VEREDA EL TUN-TUN	VELEZ	SANTANDER	9

ESVEL	KILOMETRO 1 VIA VELEZ-BARBOSA SANTANDER, FINCA VILLA ELVIA, VEREDA EL TUN-TUN	VELEZ	SANTANDER	9
MEBAR	CARRERA 43 NO. 47 – 53 BARRIO EL ROSARIO	BARRANQUILLA	ATLANTICO	1.122
MEBOG	AVENIDA CARACAS NO. 6-51	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2.382
MEBUC	TRANSVERSAL 203 Nº 27 A 01 KILOMETRO 1 VIA RUITOQUE) BARRIO BUENOS AIRES FLORIDA BLANCA	BUCARAMANGA	SANTANDER	880
MECAL	CALLE 13a Nº 13 - 41 BARRIO SAN PASCUAL	SANTIAGO DE CALI	VALLE DEL CAUCA	1535
MECAR	CALLE REAL NO. 24 - 93, PISO 1 BARRIO LA MANGA	CARTAGENA DE INDIAS	BOLIVAR	637
MECUC	AVENIDA 19 Nº 36-30 BARRIO BELLAVISTA	SAN JOSE DE CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	715
MEMAZ	CARRERA 25 NO. 32 – 50 BARRIO LINARES	MANIZALES	CALDAS	441
MEMOT	CALLE 29 Nº 5-61 PISO 1 BARRIO CENTRO	MONTERIA	CORDOBA	595
MENEV	CALLE 21 NO. 12 - 50 BARRIO TENERIFE	NEIVA	HUILA	477
MEPAS	CARRERA 4 Nº 18 A-131 BARRIO LOS EUSEOS ANTIGUO IDEMA ESTACION DE POLICIA SUR	SAN JUAN DE PASTO	NARIÑO	562
MEPER	AVENIDA DE LAS AMERICAS CON CALLE 46 - 35 FRENTE ALKOSTO-HOMECENTER	PEREIRA	RISARALDA	310
MEPOY	AVENIDA PANAMERICANA Nº 1N - 75 BARRIO VILLA PAULA	POPAYAN	CAUCA	494
MESAN	CALLE 22 Nº 1C-74 BARRIO CENTRO	SANTA MARTA D.T.C.H	MAGDALENA	522
METIB	AVENIDA FERROCARRIL CALLE 23 ESQUINA BARRIO LA ESTACION IBAGUE	IBAGUE	TOLIMA	601
METUN	CARRERA 11 NO. 19 – 65 CENTRO PATIO 3	SANTIAGO DE TUNJA	BOYACA	508
MEVAL	CARRERA 61 Nº 48-104 BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2.002
MEVIL	CRA 21 KIRPAS / CAMINO GANADERO CONTIGUO PARQUE MALOCAS	VILLAVICENCIO	META	648
ALVES	CALLE 64 G N.° 99 A 84 BARRIO ALAMOS BOGOTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	6.397
TOTAL				26.666

Como queda:

5.1. LUGAR DE ENTREGA

La entrega del (calzado de calle para hombre, en material sintético para el personal masculino de la Policía Nacional) se realizará de manera directa en las instalaciones del Almacén General de Vestuario de la Dirección Logística y Financiera ubicado la calle 64G # 90ª-04 barrio Álamos en Bogotá D.C., los elementos se entregarán debidamente empacados, de tal forma que no sufran daños o deterioro durante el transporte y rotulados y/o de acuerdo a lo establecido en la NTDM-0093-A5 CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE, EN MATERIAL SINTÉTICO.

La entrega de los (bota tenis para la Policía Nacional) se realizará de manera directa en las instalaciones del Almacén General de Vestuario de la Dirección Logística y Financiera ubicado la calle 64G # 90ª-04 barrio Álamos en Bogotá D.C., los elementos se entregarán debidamente empacados, de tal forma que no sufran daños o deterioro durante el transporte y rotulados y/o de acuerdo a lo establecido en la BOTA TENIS NTDM-0090-A5.

OBSERVACIÓN No. 32

"(…)

3. Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección la experiencia debe ser igual o similar a los bienes a contratar y que estos se rigen con n ormas del Ministerio de Defensa, se solicita que la experiencia a acreditar sea solo con Entidades públicas.

(…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 32 NO ACEPTA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, se establecen las condiciones en cuanto a la experiencia solicitada por la Entidad, en aras de garantizar el máximo de certificaciones y el valor equivalente expresado en SMMLV, que permita determinar este criterio de experiencia sin favorecer o delimitar a los posibles oferentes que deseen participar en el proceso, por el contrario garantizando la selección objetiva, la transparencia y pluralidad de oferentes como principios que rigen la función pública desde el ámbito de las actuaciones contractuales y sus proceso de selección para las Entidades estatales.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S., MEDIANTE PLATAFORMA SECOP II, EL 24/07/2023.

OBSERVACIÓN No. 33

"(...)

Observación No1.

Solicito amablemente a la entidad realizar aclaración en cuanto a la experiencia solicitada ya que en el pliego de condiciones se expresa que el proponente deberá estar inscrito o registrar experiencia en **alguna** de las siguientes clasificaciones UNSPSC.

1.1.13. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcio unión temporal), que tengan dentro de su objeto social o actividad, la fabricación y/o comercialización y/o distribución autorizada de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

El proponente deberá estar inscrito o registrar experiencia en alguna de las siguientes clasificaciones:

Clasificación Decreto 1082 de 2015.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
53111903	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Calzado	Zapatos	
53111903	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	Calzado	Calzado Deportivo	

Pero en el Anexo: "Especificaciones técnicas mínimas" se divide la cantidad de SMMLV en los diferentes códigos UNSPSC solicitados, indicando que el oferente debe presentar experiencia en ambas clasificaciones.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

PROPONENTE NACIONAL Y/O EXTRANJERO

El proponente o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal que vayan a proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar certificaciones de experiencia en el código de la clasificación UNSPSC registrados en su Registro Único de Proponentes, en contratos ejecutados con productos iguales o similares al objeto a contratar.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	VALOR MAYOR O IGUAL EN S.M.M.L.V	IGUALES	SIMILARES	NÚMERO DE CERTIFICACIONES
53111800	SMMLV equivalente a 1.724,00 del presupuesto oficial para el contrato	CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTETICO NTDM-0093-A5	calzado de calle para hombre, en material sintético y calzado deportivo	Máximo tres (03) certificaciones. Si el oferente presenta más de tres (03) certificaciones, se tendrán en cuenta las tres (03) primeras que se relacionen en el formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"
53111900	SMMLV equivalente a 431,00 del presupuesto oficial para el contrato	BOTA TENIS NTDM-0090-A5		

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 33 ACLARA.

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA la observación, teniendo en cuenta que en el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, se establecen las condiciones en cuanto a la experiencia solicitada por la Entidad, en aras de garantizar el máximo de certificaciones y el valor equivalente expresado en SMMLV, que permita determinar este criterio de experiencia sin favorecer o delimitar a los posibles oferentes que deseen participar en el proceso, por el contrario garantizando la selección objetiva, la transparencia y pluralidad de oferentes como principios que rigen la función pública desde el ámbito de las actuaciones contractuales y sus proceso de selección para las Entidades estatales.

Así mismo, es importante informar a los oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección, que las exigencias equivalentes para las condiciones de experiencia solicitas serán las siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	VALOR MAYOR O IGUAL EN S.M.M.L. V	IGUALES	SIMILARES	NÚMERO DE CERTIFICACIONES
53111600	(1.724,09) SMMLV	CALZADO DE CALLE PARA HOMBRE EN MATERIAL SINTÉTICO NTDM-0093-A5	Calzado de calle o zapato de amarrar en capellada en material sintético y suela de caucho para hombre	Máximo tres (03) certificaciones. Si el oferente presenta más de tres (03) certificaciones, se tendrán en cuenta las tres (03) primeras que se relacionen en el formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"
53111900	(431,03) SMMLV	BOTA TENIS NTDM-0090-A5	Calzado deportivo bota tenis con capellada en 100% algodón tejido plano y suela en caucho	

Nota 1: el Certificado de Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra vigente y en firme.

Nota 2: en la presentación de la oferta el oferente deberá diligenciar y entregar el formulario, donde colocará los contratos que considere para la evaluación de la experiencia mínima requerida.

Atentamente,

Teniente coronel **ÁLVARO ENRIQUE MORA RODRÍGUEZ**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

Elaboró: SI. Sandra Liliana Galvis Castillo
DILOF – ASJUD

Revisó: MY. José Ricardo Rodríguez Andrade
DILOF – ARCON (E)

Revisó: SI. Jonatan Alexander Salamanca Martínez
DILOF - ASDUR

Fecha de elaboración: 06/09/2023
Ubicación c:\\mis documentos\Informes 2023

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfonos: 5159000 Ext 20183 - 20184
diraf.arcon-gupre14@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA